

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 45. DOMINGO 13 DE MAYO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOYO DE ALTAMIRÁ.

Sesion del dia 14 de abril.

Se abrió á la una menos cuarto.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada. (Se hallaba presente el Sr. ministro de Hacienda, y á poco rato entró el de Gracia y Justicia.)

El Sr. ministro de Hacienda, con fecha 9 del presente, pone en conocimiento del senado el habersele concedido una pension por viudedad á la viuda de Benito Fernandez, portero que fue del mado. El mismo quedó enterado.

Lo quedó igualmente de otra comunicacion de dicho señor ministro, por la cual remite 100 ejemplares de la ley de 3 de febrero de 1823.

Asimismo de otra del autor de la obra titulada: "Ojeada sobre guerra civil", el que remite al Sr. presidente 100 ejemplares de dicha obra.

Se leyeron dos dictámenes de la comision de peticiones, y el Sr. presidente anunció que quedarian sobre la mesa para discutirse en la primera sesion que haya.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del proyecto de ley sobre la autorizacion que pide el gobierno para contratar un préstamo de 500 millones. Va á leerse el proyecto del gobierno, ya discutido por el congreso, y el dictámen de la comision del mado.

El Sr. marques de Falces ocupó la tribuna, y procedió á la lectura de ellos.

El de la comision del senado se reduce á hacer ver que debe aprobarse el proyecto ya discutido por el congreso, tal como está.

El Sr. PRESIDENTE: Abresa la discusion sobre la totalidad: Sr. Heros, tiene la palabra en contra.

El Sr. HEROS: Señores, tan manoseadas andan las palabras de paz, orden y justicia, que no me atrevo á la verdad á proferirlas; mas como el que mas que tengan efecto en el sentido que las entiendo; por lo que estoy pronto á dar mi apoyo al empréstito. Pero estas palabras tan conciliadoras y tan apacibles es menester convenir en que varían en el sentido de fuerza segun el diccionario politico en que se lean. Todos los Gobiernos, todos los partidos políticos las han empleado, y yo que tengo el honor de dirigir la palabra á una asamblea respetable, compuesta de individuos que nacieron en el siglo pasado, no dejaré de recordarles como se han usado desde el principio estas palabras. Paz, orden y justicia nos ofrecian las Gacetas del gobierno intruso en el año de 10, y en una correspondencia que me interceptada se decía por los que gobernaban entonces, que en Madrid reinaba la mayor tranquilidad. Paz, orden y justicia querian los persas, y decian que reinarian en su famosa restauracion de 1814. Paz, orden y justicia ofrecia Fernando VII el 4 de mayo de 1814 cuando decía que el absolutismo no habia reinado jamás en España. Paz, orden y justicia se ofrecia en tiempo de Angulema, todos saben lo que pasó. Paz, orden y justicia ofrece D. Carlos en sus tratados, y á pesar de esto nos trata de ateos y de impíos; finalmente estas mismas palabras las invocan tambien Cabrera, Tada y otros.

Yo estoy de acuerdo con el esclarecido varon que dijo, que la paz no puede ser mas que honrosa en las circunstancias actuales; pero esta palabra paz, y á la de conservacion de nuestros intereses, sucedió la de independencia nacional, á la de orden y justicia sucedió la de libertad. Para que no quede duda digo, que así como entiendo por libertad legal la facultad de hacer cada uno lo que tenga por conveniente con arreglo á las leyes, así entiendo por independencia aquella libertad que tiene una nacion para ordenar su gobierno interior, respetando los derechos de las demas naciones. Diremos, que así como entiendo que la libertad nacional es la base de felicidad, así la independencia contemplo que es la principal en que debe pensar una nacion; porque no teniendo mas que la que quiera conder otra mas poderosa, entonces la libertad es precaria; así pues, señores, contemplando que tenemos todos los medios de ser independen-

dientes, estoy por prestar mi apoyo á sostenerlos. El mismo D. Carlos el combate nuestra independencia porque en el hecho mismo de combatir las instituciones representativas, se manifiesta contra nuestra independencia, atacando y destruyendo los medios que tenemos para sostenerla. Siendo la guerra en que la nacion lucha por salir del estado en que la pusieron errores pasados, estoy dispuesto á dar medios suficientes para salir airoso de esta lucha en que estamos empeñados, lucha en que no hay transaccion, protocolos como en Almansa ó en Montiel; estos medios están ya desvirtuados. Así que, si yo pudiese dirigir la palabra á todos mis compañeros de armas les penetraria en su espíritu que estamos defendiendo lo mismo que en tiempo de Napoleon, lo mismo que se trató en tiempo de Angulema; y yo pues considerando esta causa por tan justa como aquella, estoy dispuesto á dar á nuestros militares todos cuantos medios estén á nuestro alcance, y los concedo con tanta buena fé, cuanto que tengo experimentado los males y privaciones que se sufren.

Pero al paso que tengo esta decision y que en ella por cierto no seré tacaño; cuando llego á pensar en el modo con que se presenta el pedido de 500 millones, me encuentro embarazado para dar mi adhesion, mediante á que no hay dato anterior que nos pueda manifestar cuál es la verdadera necesidad del pais.

Pasa S. S. en seguida á manifestar que en su concepto por lo que se dice en el artículo 4.º, queda destruido lo que se señala en el 3.º

Que acerca de lo que se dice en el art. 4.º para que disponga el gobierno de los productos líquidos etc.; por ello se deroga un decreto de las cortes pasadas; por el cual se dijo que estas minas fuesen administradas por el Estado, cuyo decreto recayó á causa de las reclamaciones de las juntas de comercio de Cádiz, Barcelona y otras.

Despues de hacer otras varias observaciones sobre este particular, concluye diciendo, que mientras no se le dé una satisfaccion esplicita á las dudas que ha presentado, no dará su voto á los dos artículos á que ha aludido, aunque si convendrá en los dos primeros relativos á la autorizacion para contraer el empréstito de los 500 millones, y que el motivo de no dar su aprobacion á los dos referidos artículos, es por la preferencia que se da á los estrangeros.

El Sr. ministro de HACIENDA: Son de tanta importancia las impugnaciones que ha hecho el Sr. Heros sobre los diferentes principios de independencia, que no entraré minuciosamente á rebatirlos, porque no me veo en la obligacion de contestar. Su señoría comenzó diciendo que estaban manoseadas las palabras de paz, orden y justicia; y que tenia la culpa la historia. Despues prosiguió haciendo alusion á los 10 años que tan mal suenan á los españoles que aman la libertad de su patria, y como de ellos podiamos decir que el ministerio habia adoptado estas palabras de paz, orden y justicia, el señor senador ha tenido á bien ponernos al nivel de los principios de Calomarde. El senado y la nacion entera sabrán dar á la calificacion de su señoría la importancia que sea debida. Yo contestaré que ese manoseo que tanto fastidia á su señoría y no calma á los pueblos, no solo es muy frecuente, sino sumamente necesario; yo estoy bien seguro que por la guerra que nos devora desde el año de 34, por las ocurrencias tristes de que ha sido testigo la nacion, por la revolucion, la injusticia, el desorden que ha reinado y aun reina, han sido necesarios estas palabras de paz, orden y justicia. Es preciso que se manoseen, pues son del todo indispensables; cualquier ministro las presenta en su bandera, y el ministerio actual habiendo salido de los bancos del congreso, acogió la bandera que el mismo congreso enarbó, la cual se presentó á la Reina. Esta era, señores, la espresion del pueblo español, representado por sus comitentes nombrados por eleccion directa, y estas palabras de paz, orden y justicia que el gabinete acogió por necesidad, son las que quiere todo español; estos son los motivos porque ha respetado estas palabras que al salir del corazon de los pueblos han llamado á los que están hoy sentados.

Paz, orden y justicia ha dicho su señoría que pronunció Napoleon, los persas y Calomarde; claro es que estas palabras son del todo indispensables para los gobernantes, pues tienen que fundarse en ellas, sea cual fuere su divisa: bien sea con energia ó con debilidad, no pueden menos de adoptarlas. Pero estas palabras no pueden tener asiento en las revoluciones: en estas no puede sentarse esta bandera porque es del todo contraria.

Pasó S. S. luego á tratar sobre la independencia, sobre negocia-

ciones y protocolos; estas palabras estan ya demasiado manoseadas, y son las que siempre ha desmentido el gobierno, siempre; y desafiara á cualquiera que pueda presentarle como cargo el haber intentado una cosa de esta especie, como igualmente la de bodas secretas. El gobierno hace cuanto está á sus alcances por salvar la patria y la libertad de la nacion; señores, sí, lo diré francamente, hay un peligro de transaccion, de negociacion, ¿y cuando? Cuando no se pueda contener el desorden ni tampoco la revolucion que es consiguiente á él; cuando nuestro cansancio sea inevitable; cuando el programa de paz, orden y justicia no se verifique; cuando haya desórdenes inevitables; entonces, repito, habrá protocolos y seremos vendidos por el mundo entero. Pero mientras tanto que tengamos orden y demos fuerza al gobierno robusteciéndole por medios legales, no tendremos esas fantasmas de bodas secretas, que no están más que en cabezas estraviadas; mientras haya gobierno español que adopte ese programa, no haya miedo, no, no habrá transaccion.

Después de tratar S. S. detenidamente de estas cuestiones, que no son verdaderamente del negocio de que se trata, entró en el examen del proyecto.

Ahora yo diré á S. S. que no basta decir que se concede un préstamo, cuando se niegan los medios, cuando se quieren negar al gobierno las hipotecas que presenta como fianza de ese pedido; luego no le admito el préstamo á S. S. cuando me ata las manos.

Sobre el artículo que trata de su administracion ha hecho su señoría varias observaciones; ¿y hay alguno que dude del estado actual del tesoro, de los inmensos gastos que hoy son necesarios para atender á la guerra asoladora que nos aflige?

Entró su señoría en seguida á hablar sobre las hipotecas; yo me asombro cuando oigo hablar á ciertos señores y hacer impugnaciones en el artículo mas claro, en el mas esplicito. En él solo se dice que puede hipotecar con los productos líquidos de los azogues y plomos &c., y la parte que fuese necesaria de las rentas y contribuciones de la península, sus islas adyacentes y ultramarinas; ¿y es esto entregarlo á los extranjeros? ¿se puede decir que en esta operacion se pone en compromiso, aquella parte tan interesante de las islas? Antes de que fuese ministro su señoría ¿no se empezó á adoptar el principio de las anticipaciones? ¿no se han dado libranzas? pues á nadie le ha ocurrido la idea de creer que se ponía en compromiso esa hipoteca.

Continuó rebatiendo otros de los argumentos propuestos por el Sr. Heros, y concluyó haciendo ver la urgente necesidad que habia de conceder al gobierno la autorizacion que pedia para contraer un empréstito, cuyo producto debia invertirse esclusivamente en objetos tan sagrados, como acudir á la manutencion y vestido de los ejércitos que con tanto heroismo prodigan su sangre en defensa del trono legitimo y de la libertad.

El Sr. Heros hizo algunas aclaraciones.

El Sr. marques de MIRAFLORES: Señores, la comision se cree obligada al tratar de la cuestion que hoy nos ocupa, á ilustrar el ánimo de los señores senadores estrictamente en el terreno que ocupa. La cuestion es puramente de préstamo, y la comision pensó que no podria ilustrar bastante su ánimo para fijar su dictamen ni hacer valer sus consideraciones al senado, sin hacer una ligera reseña de los empréstitos que en todas las épocas ha habido en España, lo cual haré brevemente para no fatigar el ánimo de los señores que me escuchan.

El orador presentó datos y noticias importantes acerca de los empréstitos que se habian hecho desde el año 20 al 23 hasta el dia, y después de haber contestado elocuentemente á los argumentos del Sr. Heros, concluyó su discurso en estos términos.

Reasumiéndome pues, digo que yo creo interesa á la causa nacional acordar lo mas pronto posible ese empréstito: que conviene abandonemos esas cuestiones de amor propio, esas cuestiones de espíritu de partido, y que uniéndonos al trono de Isabel II y á la enseña de la libertad, procuremos concluir el estado de angustia en que se halla el pais y restituirle la calma, sin temor de manosear las palabras de paz, orden y justicia. (Señales de aprobacion en los bancos de los señores senadores.)

No habiendo ningun Sr. senador que tuviese pedida la palabra en pro ni en contra, se preguntó si habia lugar á deliberar sobre los artículos y así se acordó, aprobándose los artículos del proyecto segun lo fueron en el congreso de señores diputados.

El Sr. PRESIDENTE anunció iba á leerse el proyecto en su totalidad para ver si se hallaba conforme con lo aprobado por el senado, y en seguida segun lo que previene el art. 120 del reglamento procederse á la votacion secreta por bolas.

Verificada la lectura, y habiendo tomado cada señor senador dos bolas, una blanca y otra negra, fueron acercándose á la urna llamados por un señor secretario segun el orden de provincias.

Concluida esta operacion se leyó el art. 127 del reglamento que previene se pregunte por dos veces si falta algun señor senador por votar; y verificada esta, resultó aprobado el proyecto por 86 votos contra 3, en esta forma.

Bolas blancas 86. Idem negras 3. Total 89. Mayoría absoluta 45.

Se leyó el voto particular del Sr. Muguiro contrario á lo aprobado por el senado en el art. 4.º

Asimismo se leyó el presupuesto de la casa Real y ministerio de Estado aprobado por el congreso de diputados.

El Sr. PRESIDENTE dijo que este proyecto pasaria á las secciones para el nombramiento de la comision respectiva. Que con

este motivo recordaba al senado que el presidente estaba autorizado para el aumento de individuos de que deban componerse las comisiones. Que el asunto de los presupuestos es muy vasto, y que juzgaba conveniente que en vez de los cinco individuos de que debia componerse cada comision, se nombre una general compuesta de 20 individuos, entre quienes se distribuirán los presupuestos de los diferentes ministerios segun vayan viniendo despachados del congreso de diputados. Que mañana á las doce se reunirán las secciones para este objeto, y que el miércoles próximo se reunirá el senado á las doce para tratar del asunto pendiente sobre derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional sobre administracion de justicia; y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

Artículo de oficio.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra, puesta á vuestro cargo, he venido en concederos, como Reina gobernadora del reino á nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II, la gracia y facultad de que firméis con solo el apellido de Latre todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expedais para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondréis la vuestra entera con el nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la real mano. — En palacio á 21 de abril de 1838. — A. D. Manuel de Latre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. — Real orden.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. en 18 de enero último, se ha servido declarar que la prohibicion impuesta por el Real decreto de 15 de junio del año próximo pasado comprende á todo particular, corporacion, sociedad que intente imprimir ó reimprimir la *Constitucion*, sea en periódico, ya en libro cuaderno ó papel suelto, pues en cualquiera de estos casos se dispone de una propiedad del Estado, y se corre el riesgo de que circule alterado el texto de la fundamental. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1838. — Someruelos. — Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta corte.

Tercera seccion. — Circular.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernacion de la Península en 14 del actual, que con igual fecha comunica á los regentes de las audiencias de Barcelona, Valencia y Zaragoza, la Real orden siguiente:

Los enemigos de la religion, del trono y de la patria, cada dia mas encarnizados contra estos objetos de amor y santidad, procuran destruirlos por todos los medios que les sugiere su perfidia. No se sacia esta con los perjuicios materiales que causan, se estiende á concitar las conciencias, y apoderarse de la credulidad de las clases ignorantes para persuadirlas que el jefe de la iglesia católica ha tomado parte en ellos, y favorece su causa. A este fin las juntas rebeldes de Cantavieja y de Berga espandan con profusion bulas que denominan de la santa cruzada y de indulto cuadregesimal, haciéndolas introducir subrepticamente en las poblaciones libres, y violentando á las autoridades de los pueblos subyugados por sus armas á que las compren y repartan entre los vecinos. Para remediar en lo posible males de tanta trascendencia, el Sr. comisario general de cruzada ha dirigido á los diocesanos una circular haciéndoles entender, como verdadero delegado de su santidad, que la próroga de la bula de cruzada que se concedida de nuevo por 20 años en 1824, y de consiguiente no termina hasta el de 1845, y prorogada la del indulto cuadregesimal para el presente de 1838 en 5 de octubre de 1836, y para el inmediato de 1839 en 20 de diciembre del año próximo pasado, como consta en las publicaciones hechas en la Gaceta por cuya razon no existe el menor pretexto para negarse á tomarlas. Tambien se han adoptado las medidas oportunas por el ministerio de Hacienda; pero S. M. que no omite medio ni desprecia ocasion para procurar á sus súbditos que se precavan contra las arterías de sus enemigos, ó para corregirlos y castigarlos cuando no quieran oír sus maternales amonestaciones, me manda decir á V. S., como lo ejecuto de Real orden, que comunicando las convenientes á los jueces de primera instancia del distrito de su cargo, vigile cuidadosamente á fin de evitar la introduccion y circulacion de dichas bulas, ú otras semejantes, y de pro-

der contra los omisos ó culpados con la urgencia y severidad que exigen las actuales circunstancias.

Con la misma fecha se ha trasladado la anterior Real orden los reverendos obispos de Barcelona y Albarracin y á los gobernadores eclesiásticos de las diócesis de Lérida, Urgel, Gerona, Tarragona, Tortosa, Valencia, Teruel y Segorbe para que cooperen por su parte á conseguir lo que S. M. desea por todos los medios que competan á su autoridad eclesiástica.

Lo que de la misma Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, y que por cuantos medios le sugiera su celo dicte las medidas mas eficaces á impedir la circulacion de las bulas apócrifas de los rebeldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1838. El subsecretario Alejandro Olivan: Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado en rg del corriente la Real orden que sigue:

La ley de 14 de este mes confiere al gobierno la facultad de conceder las dispensas de ley y gracias llamadas al sacar, señaladas en su artículo primero. Mas para concederlas es necesario que haya motivos justos y razonables debidamente acreditados; con el fin de que esta justificacion se verifique del modo mas seguro y menos dilatorio y dispendioso, se ha servido S. M. disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los que soliciten alguna de dichas gracias ó dispensas, acudirán directamente á la audiencia territorial respectiva, presentando en ella la solicitud para S. M. y los documentos en que la funden.

2.ª Las instancias que se presenten directamente al gobierno, se dirigirán por la secretaría de Gracia y Justicia bajo simple cubierta á las audiencias correspondientes. Las instancias que sean contrarias á la citada ley, quedarán sin curso.

3.ª Las audiencias dirigirán las solicitudes comprendidas en el artículo primero de la misma ley al juez de primera instancia competente, el cual abrirá un expediente informativo; oirá por vía de instrucción sin figura de juicio á las personas ó corporaciones que puedan tener interes en el asunto; admitirá las justificaciones que los interesados ofrecieren; las recibirá en su caso de oficio, y devolverá á la audiencia el expediente original con su informe.

4.ª La audiencia, oyendo al fiscal, examinará si el expediente se halla debidamente instruido; no estándolo, ampliará convenientemente la instrucción y cuando esta se halle completa, elevará igualmente original el expediente al gobierno con la censura fiscal, informando por su parte lo que le ofrezca y parezca.

Real decreto.

Atendiendo á los méritos y recomendables circunstancias de D. Diego de Entrena, Senador por la provincia de Almería, vengo, como Reina gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarlo gefe político de la provincia de Madrid, admitiendo la dimision que á causa del mal estado de su salud me ha hecho D. Francisco Romo y Gamboa, de cuyo celo, lealtad y acierto quedo sumamente satisfecha, y mandando que sean utilizados en destino oportuno los importantes servicios que puede continuar prestando á la causa del trono y la libertad tan pronto como se halle restablecido. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Esta rubricado de la Real mano. =En Palacio á 14 de abril de 1838. =Al marqués de Someruelos.

ESPAÑA.

Madrid 27 de abril.

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL.

Artículo segundo.

La autoridad ejecutiva municipal, llámese alcalde, corregidor, asistente, ó con otro cualquier nombre, tiene dos clases de atribuciones, ambas de la misma naturaleza, pero de diferente origen. Debe poner en ejecución las determinaciones del ayuntamiento, al cual preside. Debe tambien ejecutar las órdenes, decretos del Gobierno superior del Estado. El alcalde es á un mismo tiempo el hombre del Rey y el hombre de su pueblo. Está colocado, por decirlo así, en la frontera del poder para velar igualmente por la observancia de las leyes y por los intereses de la comunidad que administra. Bajo el primer aspecto es preciso que posea la confianza de sus vecinos: bajo el se-

gundo debe tener la del Gobierno; tanto más, cuanto entre sus atribuciones ejecutivas de la segunda especie cuenta cierta participación del poder judicial, para la aprehension de los delincuentes y primeras diligencias de justicia en caso de delito; y para cortar los pleitos haciendo funciones de juez de paz.

Bastan estas reflexiones para probar que la institución del alcalde debe tener un origen doble: es decir, debe ser nombrado por el pueblo y por el Gobierno. El proyecto de ley municipal presentado á las Cortes, satisface en nuestro entender las condiciones de este duplicado influjo.

Si fuera posible separar las dos especies de atribuciones que hemos considerado en el alcalde, y que hubiese dos autoridades ejecutivas en cada pueblo, una para el ayuntamiento y otra para el Gobierno, la primera debería ser elegida exclusivamente por el pueblo, y la segunda, exclusivamente tambien, por el trono ó sus agentes. Pero no hay nacion tan rica cuyo presupuesto alcance á pagar un magistrado municipal en cada poblacion. El servicio de los alcaldes es importantísimo, y nada cuesta al Estado. Ademas, dos autoridades, ejecutivas é independientes, estarian casi siempre en oposicion. Estas razones han obligado á los Gobiernos y á las leyes á reunir en una misma mano ambas especies de atribuciones ejecutivas.

Pero por lo mismo que esta reunion es útil y económica, por lo mismo es preciso que se reúnan tambien para nombrar al alcalde el pueblo y el Gobierno. Si este magistrado es agente del poder, no puede depender exclusivamente su institucion de la voluntad de los vecinos. Desde tener una existencia independiente del Gobierno hasta creerse con el derecho de hacerle oposicion, no hay mas que un paso: y este paso se da muy fácilmente por la influencia de los partidos. Ahora bien, todo está perdido si un agente del poder se persuade á que le es licito contrariarlo. La oposicion legal se fija en otros puntos, en la prensa, en las tribunas: nunca puede existir en la secretaría del magistrado municipal.

Y cómo podria hacerse efectiva la responsabilidad legal ó moral del ministerio por los sucesos desgraciados que ocurriesen en los pueblos? cómo podria gobernar, si sus últimos agentes, sus agentes de mas importancia, pues son los que hacen efectiva la acción del Gobierno sobre las masas, no tuviesen en su eleccion dependencia alguna de él? ¿Cómo queréis que gobierne bien, responderia el Gobierno á la oposicion, si mis agentes me han venido de otra parte, y no son míos? ¿No hay mas que atar á un hombre los pies, y decirle que ande?

Donde hay un trono, es necesario que toda acción gubernativa general dependa de él. Ahora bien: el alcalde es agente de esta operación general, pues á él pertenece hacer ejecutar y cumplir en su jurisdicción las leyes y decretos, dados para toda la nacion. ¿no será nombrado por el Gobierno? y ¿no tendrá el Gobierno influencia alguna en su institucion? Ese seria un contraproposito, hijo como otros muchos, de ese furor de libertad mal entendida que no se cree segura hasta que haya reducido á la nulidad el poder gubernativo. Cuando cesen esos temores; cuando la libertad haya pasado de las leyes al dominio de las costumbres, entonces nos admiraremos de que se haya querido establecer un régimen liberal sin gobierno, y por consiguiente sin orden.

Cuando hemos dicho que pertenece al ministerio la acción gubernativa general, no por eso hemos querido negarle la acción administrativa particular en muchos casos. Lejos de nosotros la idea de centralizar en la secretaría de la Gobernacion todos los negocios del reino. La abertura de un camino vecinal, la construcción de una fuente, la reparación de una iglesia ó de una cárcel ó de unas casas de ayuntamiento, y otros asuntos de esta especie, de cortos gastos y que en nada pueden debilitar ni entorpecer la acción del Gobierno, no deben decidirse en una secretaría del Estado, ni aun de un gobernador civil. Basta que consten como un dato administrativo: basta que figuren en el presupuesto municipal que ha de presentarse á la aprobación superior.

Mas no por eso en negocios de mas cuantía se puede quitar al Gobierno la inspeccion y la decision. No ignoramos que á los pueblos pertenece el manejo de los fondos propios de la comunidad, y que lo ejercen por medio de los ayuntamientos. Pero estas propiedades públicas deben estar sometidas así como las privadas, y con mayor razon al imperio de las leyes, para cortar los abusos, harto comunes por desgracia en la administracion municipal. Hay negocios que interesan á otros pueblos comarcas, y aun á toda la provincia: hay otros, cuyos gastos por ser grandes, seria una imprudencia hacerlos depender exclusivamente de la administracion municipal sin intervencion alguna del Gobierno. Deben cambiarse de tal manera la acción central y la del ayuntamiento, que ni se vulnere la justa libertad que á este

le compete, ni la autoridad que pertenece al Gobierno para vigilar por el bien público de la nacion, y por el particular de cada pueblo. Podiera, en cuanto al costo de las obras y empresas, establecerse un límite proporcionado con la riqueza del comun, entre las que el ayuntamiento puede ejecutar por sí mismo, y las que requieran la autorizacion del Gobierno. Asi se evitarian los dos escollos de la estensiva centralizacion, y de una independencia peligrosa.

Vengamos ya al sistema de elecciones del cuerpo municipal, que en nuestro sentir, manifestado en el artículo primero, debe proceder de nombramiento popular. Pero asi como la ley fundamental exige garantías de capacidad electoral en los que han de nombrar á los supremos consejeros municipales de la nacion, asi tambien debe exigirlas en los que han de elegir la municipalidad de la poblacion mas pequeña: porque la razon es la misma, y la misma ambicion y las mismas intrigas hay en Roma que en Alcido. Es necesario que el poder, creado para el bien de la comunidad, sea grande, sea limitado, se deposite siempre en dignas manos. En todas las cosas que los hombres tratan, el hombre es lo primero.

No deben ser tan estensas las garantías de capacidad en los electores municipales: pero algunas debe haber. Jamás será de nuestra opinion el voto por cabeza en las elecciones. Jamas aprobaremos que sea igual la influencia del que ningun interes tiene en la cosa pública, y del que puede perder ó ganar mucho con una mala ó buena administracion: del que tiene conocimientos y del ignorante: del que no se puede suponer capaz de rendirse al soborno; y del que votará al que se le diga por una peseta que necesite para comer ó para embriagarse; en fin, del que por su posicion social es independiente, y del que se ve casi siempre sometido al arbitrio ajeno.

La ley no puede medir las diferencias individuales de virtud, honor é instruccion. Un jornalero honrado es mil veces mas apreciable que un rico vicioso, prepotente ó avaro. Pero el legislador no ha de atender á los hechos parciales, sino á los resultados universales; y asi se ve obligado á *valuar en propiedad* la capacidad necesaria para elegir bien. ¿Por qué? porque generalmente hablando, y á pesar de las escepciones, el propietario tiene mas interes por el bien público, mejor educacion moral é intelectual, y sobre todo mas independencia.

La exigencia de propiedad es un verdadero progreso á favor de la moralidad y libertad del pueblo. Los que sin esta condicion gastarian los cortos ahorros de su jornal hebdomadario en las tabernas, procurarán guardarlos y aumentarlos para tener algun dia parte en las deliberaciones públicas: redoblarán su actividad en el trabajo: aumentarán el caudal de conocimientos en su profesion; y la ambicion honrada los preservará de la crápula.

Concluirémos nuestras reflexiones sobre esta materia con una que nos parece muy importante. En el sistema del proyecto del gobierno tendrán los ayuntamientos de todos los pueblos, grandes ó pequeños, la justa y debida independencia; pues en la parte que dependen, es solo del gobierno central. Pero en otro cualquier sistema, en que se les dé una independencia ilimitada, las grandes ciudades y las capitales serán un verdadero poder, una verdadera autoridad perturbadora en el Estado: mas las poblaciones menos considerables vendrán á caer bajo el dominio y la influencia política de las municipalidades mas poderosas en cuya cercanía estén situadas. Asi la licencia de los pueblos numerosos ahogará la libertad de los pequeños á la primera escision política que se verifique. Volveremos á repetirlo; porque jamas se dirá suficientemente. *Es ilusoria toda libertad sin orden: y no hay orden sin accion gubernativa: no hay orden con magistrados municipales independientes: no hay orden con municipalidades que tengan intervencion política.*

Los principios que hemos consignado en estos artículos, deducidos de la teoría constitucional en una monarquía, convienen con las necesidades actuales de la nacion, y con los documentos de la esperiencia. Evitemos los abusos y usurpaciones del poder: mas evitemos al mismo tiempo la tiranía democrática, la mas absurda, la mas cruel, la mas innoble de las tiranías. (Gac.)

Fuenterrabía 1º de abril.

Ha sido nombrado por S. M. para el estado mayor de esta division de la costa de Cantabria el coronel gobernador de esta plaza D. Fernando Cotoner, el cual durante su permanencia en esta se ha adquirido el afecto y aprecio de estos habitantes por su justo y noble comportamiento, y por su union y conformidad con las autoridades locales.

Segovia 22 de abril.

El cabecilla Romero, que despues del pase de la faccion de Negri, se habia quedado con una corta faccion en los pueblos limítrofes de esta provincia y la de Valladolid, ha sido aprehendi-

do y muerto con dos de sus compañeros en los pinares de Izeb por una partida de nuestras tropas. Se ignoran aun los detalles y circunstancias de esta accion; pero con ella queda enteramente pacificado el pais en donde este cabecilla joven y de cualidades distinguidas hubiera tal vez logrado hacer mas prosélitos.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13 DE MAYO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 14 del actual para subastar la obra de reparacion que debe hacerse al huerto llamado de Garnier, sito en la presente ciudad, calle de S. Martin. Lo que se avisa al público para su conocimiento y á fin de que todas las personas que gusten tomar á su cargo la expresada obra puedan acudir á las once de la mañana del citado dia, en los estrados de las oficinas de arbitrios de amortizacion establecidas en el suprimido convento de S. Francisco de Asis, en donde se hallará de manifiesto el plan de condiciones á que deben sujetarse; y se rematará á favor del mas equitativo postor. Palma 11 de mayo de 1838.—C. C. I.—José de Berraondo.

REMITIDO.

Ya que en el remitido del 11 de este mes se cita la obra de la calle den Gater, cabrá decir, que sin duda está en el caso del artículo 1º del reglamento; y siendo asi, debieron preceder las diligencias prevenidas en él y siguientes, las que es de creer se practicaron, porque es regla general sin escepcion, mas si asi no fue, como no deja de persuadirlo la misma obra cotejada con aquellas disposiciones y en consideracion á los 17 palmos al menos que exige el art. 3º, son de temer las sábias, justas y enérgicas providencias que acostumbra dictar el M. I. Ayuntamiento, las que manifestarán rige la igualdad ante la ley, y en parte consolarán los que sin arbitrios y en perjuicio de su propiedad han tenido que sujetarse á ella, siendo regular las tome cuando al parecer se le escita al efecto.

AVISOS DE PARTICULARES.

En esta imprenta darán razon de la persona que tiene para vender una cama de caoba con sus correspondientes adornos dorados todo nuevo y al estilo moderno.

TEATRO.

Los Regidores protectores del Hospital general de caridad han destinado el dia de hoy para el beneficio de este piadoso establecimiento: se ejecutará por primera vez el nuevo melodrama trágico del célebre maestro Mercadante, titulado:

LA GABRIELA DE VERGY, (1)

en la que se estrenará un telon de salon.

Los Regidores protectores no pueden menos de esperar de los palmesanos, que haciéndose cargo del objeto á que está destinado el producto de esta funcion, que es el socorro de la humanidad doliente, darán una alta prueba de las virtudes sociales y sentimientos de humanidad que tanto les distinguen en alivio de dicha santa casa.—A las 8.

Esta funcion es extraordinaria y no va comprendida en el abono.—Los Sres. que no puedan ó no quieran disfrutar de sus localidades se servirán avisarlo en la ventanilla del teatro de once á una por la mañana.

(1) El librito de esta ópera se halla de venta á 2 rs. en la ventanilla del teatro, y en la libreria de Guasp, calle de Morey.

OBSERVACIONES

Table with columns: DIAS, BAROMÉTRICAS (Mañana, M. dia, Tarde), TERMOMÉTR. CAS. (Mañ., M. dia, Tarde), HIGROMÉTRICAS, and ATMOSFÉRICAS. Rows 5-11.

FELIPE GUASF EDITOR.—IMPRENTA NACIONAL.